

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CIRCUITO JUDICIAL TULUÁ, VALLE
--	---

AUTO No. 544
Rad. No.2025-00103-00
Acción de tutela

Tuluá, Valle, marzo veinticinco (25) de dos mil veinticinco (2025)

Referencia: Acción de Tutela – Primera Instancia. Accionante: **GERARDINE SANCHEZ CARDONA** Accionado: **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** Radicación: **76-834-31-84-001-2025-00103-00**

La señora **GERARDINE SANCHEZ CARDONA** presenta acción de tutela, al considerar que le están conculcando su derecho fundamental de ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA, IGUALDAD, TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS y DEBIDO PROCESO.

Verificado que la solicitud de tutela incoada reúne los requisitos mínimos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 el despacho procede a admitirla, previniendo la necesidad de vincular a la doctora **EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO**, Directora de la Administración de Carrera de la Comisión Nacional del Servicio Civil, y a la **lista de elegibles para el cargo de Profesional Universitario, código 2044, grado 1 Opec 166307**.

En cuanto a la medida provisional solicitada, **NO SE ACCEDERÁ** a la misma, toda vez que no se encuentran configurados los presupuestos establecidos en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991.

Así las cosas, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE TULUA VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la Petición de amparo constitucional formulada por la señora **GERARDINE SANCHEZ CARDONA** identificada con CC.No.1.116.253.712 en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, y darle el trámite establecido en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

SEGUNDO: Líbrese Oficio dirigido a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, para que en el término

de **dos (2) días hábiles** contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncie respecto a lo expuesto por la parte accionante.

TERCERO: VINCULAR a la doctora **EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO**, Directora de la Administración de Carrera de la Comisión Nacional del Servicio Civil, y **a la lista de elegibles para el cargo de Profesional Universitario, código 2044, grado 1 Opec 16630**, para que en el término de **dos (2) días** contados a partir de la notificación de esta providencia, ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Líbrese el correspondiente oficio.

Líbrese oficio dirigido a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** para que dispongan y garantice la notificación inmediata de cada uno de los integrantes de la **lista de elegibles para el cargo de Profesional Universitario, código 2044, grado 1 Opec 16630, OPEC184140** debiendo remitir a cada uno de ellos el escrito de tutela y el presente auto, debiendo allegar a este Despacho, constancia de la correspondiente notificación dentro del término **de un día (01) hábil**.

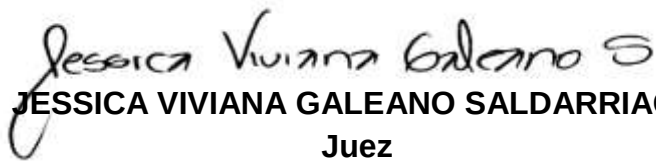
CUARTO: NO ACCEDER a la medida provisional solicitada, de acuerdo a lo antes esbozado.

QUINTO: RECONOCER personería a la señora **GERARDINE SANCHEZ CARDONA** identificada con CC.No.1.116.253.712, para actuar en este asunto a nombre propio.

SEXTO: El Despacho valorará como pruebas al momento de decidir de mérito en este asunto, los documentos aportados con la solicitud de Tutela.

SEPTIMO: Notificar a las partes este auto en la forma establecida en los artículos 16 del Decreto 2591 de 1991 y 5° del Decreto 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JESSICA VIVIANA GALEANO SALDARRIAGA
Juez
Mmt

Firmado Por:

Jessica Viviana Galeano Saldarriaga
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **991ce42e17d0b7b38c821b93d818b9eccc5f692fe8e58ee062c0980054d4e5c1**

Documento generado en 25/03/2025 10:40:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Tuluá, 22 de marzo del año 2025

SEÑOR (A):

JUEZ (REPARTO)

Tuluá, Valle

REF.: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: GERARDINE SANCHEZ CARDONA

ACCIONADOS: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

GERARDINE SANCHEZ CARDONA, ciudadana en ejercicio, identificada con CC 1116253712 como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, llego a su Despacho Judicial en virtud de la presente **ACCION DE TUTELA** consagrada en el articulo 86 constitucional, para solicitar el amparo de mis derechos fundamentales al **ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA** (art. 40 numeral 7 y art.125 constitucional), **IGUALDAD** (art. 13 constitucional), **TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS** (art. 25 constitucional) y **DEBIDO PROCESO** (art. 26 constitucional); vulnerados por el **ICBF INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTA FAMILIAR Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**

Así las cosas, este mecanismo constitucional resulta procedente en este momento para la protección de mis derechos fundamentales vulnerados al **ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA** (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), **IGUALDAD** (art. 13 constitucional), **TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS** (art. 25 constitucional) y **DEBIDO PROCESO** (art. 29 constitucional), por la omisión del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y la **COMISIÓN NACIONAL SER SERVICIO CIVIL**, toda vez que:

HECHOS

1. Participo en la convocatoria 2149 de 2021, Proceso de selección del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** Modalidad abierto, en la OPEC 166307, código 2044, profesional universitario grado 1 actualmente grado 3, en el cual se ofertaban 278 vacantes.
2. Aprobé cada una de las etapas de la convocatoria correspondientes, como fueron la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, de Aplicación de Pruebas Escritas (competencias funcionales y competencias comportamentales).
3. El puntaje total obtenido fue de 75.20.

4. Posteriormente la CNSC publicó a través de la página web del Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE)³ la Resolución No. 2023RES-400.300.24-030176, quedando en la posición 128, la cual comparto con otras siete personas (puestos del 439 hasta el 446).

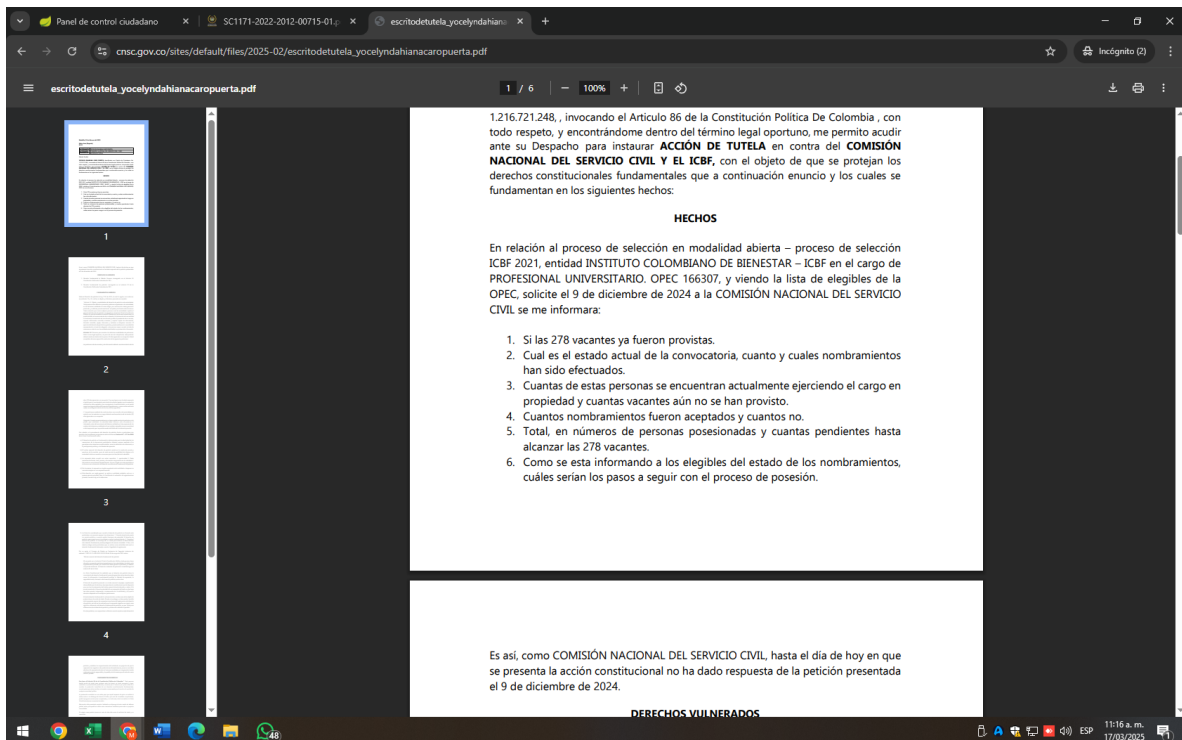
5. El 17 de febrero del año 2025 mediante el SIMO fui notificada sobre acción de tutela identificada con el radicado con el No. 2025-00086-00, promovida por la señora YOCELIN DAHIANA CARO PUERTA, contra el ICBF y la CNSC

The screenshot displays the SIMO web application interface. A notification modal is open, titled "NOTIFICACIÓN" with the date "Fecha de notificación: 2025-02-17". The modal text states: "En cumplimiento a lo ordenado por el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN DE ORALIDAD, el cual, mediante auto del 13 de febrero de 2025, comunica la acción de tutela identificada con el radicado con el No. 2025-00086-00, promovida por la señora YOCELIN DAHIANA CARO PUERTA, contra el ICBF y la CNSC, para que, de considerarlo, ejerzan su derecho de defensa y contradicción ante el referido Despacho Judicial." It also provides a link to consult the documentation: https://www.cnsc.gov.co/convocatorias/instituto-colombiano-de-bienestar-familiar?field_tipo_de_contenido_convocat_target_id=66.

The background shows a sidebar with the user profile "GERARDINE" and a list of notifications. The notifications table is as follows:

Asunto	Fecha	Icono 1	Icono 2
Comunicación de Admisión de Tutela Incoada por GONZALO MUÑOZ ROMERO			
NOTIFICACION IMPUGNACION			
NOTIFICACION FALLO JUDICIAL			
Comunicación de Acción de Tutela Incoada por Marcial Antonio Cerpa Hernández			
NOTIFICACION ACCION DE TUTELA	2025-02-25		
Comunicación de Admisión de Tutela Incoada por YEISON ADRIAN SASSA GONZALEZ.	2025-02-19		
CUMPLIMIENTO ORDEN JUDICIAL	2025-02-17 10:45		
NOTIFICACION ACCION DE TUTELA - MARIA RUBIELA GARCIA ROMERO	2025-01-29		
NOTIFICACION TUTELA - MARIA RUBIELA GARCIA ROMERO - Proceso de Selección Territorial 8.	2025-01-22		
NOTIFICACION TUTELA Jhon Jairo Rey González - Proceso de Selección Territorial 8	2024-11-13 07:02		

The right side of the interface shows a calendar view for February 2025, with days of the week (Martes, Miércoles, Jueves, Viernes) and dates (28, 29, 30, 31, 1 de feb.).



6. El día 3 de marzo, vía WhatsApp me comuniqué con la señora YOCELIN DAHIANA CARO PUERTA, quien mediante correo electrónico me comparte las respuestas emanadas por el ICBF y la CNSC.

7. El día 13 de febrero del presente año, mediante derecho de petición SIM número 1764463598, solicito a ICBF, información sobre el proceso actual de la OPEC 166307.

8. En la solicitud, que realizo a ICBF en el punto numero 3 solicito: "3) Se me informe el nombre y tipo de vinculación de todos los funcionarios que actualmente ocupan esos cargos y se me informe la fecha de posesión, a su vez se me informe si existen cargos ocupados por funcionarios en situación de pre-pensionados". En la respuesta que me brindan me relacionan un listado con los siguientes datos: REGIONAL APELLIDOS Y NOMBRES CARGO ESTADO ACTUAL DEL CARGO FECHA DE POSESIÓN. De los cuales indican que 26 personas a la fecha de la respuesta de la petición se encuentran en ROVISIONAL-VD, sin embargo, solo relacionan 230 de las vacantes, sin obtener información acerca de las 48 vacantes restantes. (anexo respuesta enviada por el ICBF)

9. Con relación al punto anterior, en la respuesta enviada a la señora YOCELIN DAHIANA CARO PUERTA, indica que esas 48 vacantes se encuentran en VACANTE DEFINITIVA.

Resposta a derecho de petición xSIMO - Sistema de apoyo para la x2023RES-400.300.24-030176 (5) x tut-2025-00011-00-derli-y--diaz x +

Archivo | D:\Mis%20documentos\Downloads\Resposta%20a%20derecho%20de%20petición%20-%20Yocelyn%20Dahiana%20Caro%20(2).pdf

9 de 11

REGIONAL	CARGO	ESTADO ACTUAL DEL CARGO					TOTAL CARGOS PROFESIONAL GRADO 3
		CARRERA	ENCARGO-VD	PERIODO DE PRUEBA	PROVISIONAL-VD	VACANTE DEFINITIVA	
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044.3	-	-	-	-	1	1
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044.3	1	-	-	-	2	3
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044.3	2	-	-	1	-	3
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044.3	-	-	-	-	1	1
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044.3	1	-	-	-	-	1
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044.3	1	-	-	-	-	1
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044.3	3	-	-	-	-	3
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044.3	2	-	-	-	-	2
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044.3	1	-	-	1	-	2
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044.3	1	-	-	-	-	1
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044.3	1	-	-	-	-	1
	VALPES	1	-	-	-	-	1
	VIDUHA	1	-	-	-	-	1
	TOTAL CARGOS PROFESIONAL GRADO 3	191	2	11	26	48	278

Vacantes Definitivas - VD:

En primer lugar, se precisa, que las vacantes definitivas anteriormente mencionadas fueron reportadas a la CNSC, quien a la fecha autorizó nombramientos en periodo de prueba hasta la posición No. 123 bajo la OPEC No. 166307.

En segundo lugar, se informa que los cargos provisionales y encargo, se encuentran provistos de manera excepcional y transitoria, conforme lo establece la Ley 1960 de 2019, "por la cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones", mientras la CNSC informa al ICBF la forma de provisión definitiva de estas.

Vacantes Temporales - VT:

Revisada la planta de personal del ICBF, se evidencia que existen vacantes temporales generadas por los encargos realizados a los servidores públicos titulares de estos empleos, razón por la cual, se precisa que para dichas vacantes temporales no aplica el uso de listas de elegibles, dado que ya cuentan con servidores públicos titulares con derechos de carrera administrativa y estas se proveen de manera diferente conforme lo establece la norma, siendo una de las modalidades de encargo y/o nombramiento provisional.

www.icbf.gov.co

@icbfcolombiainicial

@ICBFColombia

@icbfcolombiainicial

ICBF Colombia

Sede de la Dirección General
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

11:31 a.m.
17/03/2025

Pagina numero 9 Respuesta derecho de petición información y orientación con tramite 1764462440 de la señora Yocelin Dahiana Caro Puerta.

10. En la misma respuesta, le indican a la peticionaria YOCELIN DAHIANA CARO PUERTA, le indican que en la OPEC, se han presentado hasta la fecha 175 novedades por renunciaciones y/o derogatorias.

Petición punto No. 4:

"4. Cuantos nombramientos fueron aceptados y cuantos no."

Respuesta punto No. 4:

Revisados los archivos del proceso de selección de la Convocatoria No. 2149 de 2021, se evidencia que se han presentado ciento setenta y cinco (175) novedades por renunciaciones y/o derogatorias en los nombramientos adelantados bajo la OPEC No. 166307, los cuales fueron reportados a la CNSC, quien a la fecha emitió autorización de uso de lista de elegibles para nombramiento en periodo de prueba hasta la posición No. 123, es de precisar que la Entidad a la fecha ha adelantado los respectivos nombramientos

11. Resulta pertinente destacar, que la vigencia de la lista de elegibles para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 1 (Ahora 03),

OPEC No. 166307 es por el término de dos (02) año, ello quiere decir que se encontrará vigente hasta el próximo 2 de mayo de 2025.

Respuesta puntos No. 5 y 6:

Se informa que el ICBF, ha reportado todos los empleos de carrera administrativa que se encuentran vacantes de forma definitiva sin importar cual haya sido la causal que dio lugar a la declaratoria de esta, ante CNSC, quien es la encargada de la vigilancia y administración del sistema de carrera administrativa.

Es importante resaltar, que el registro de las novedades de vacancia definitiva ante la CNSC se adelanta únicamente por medio del aplicativo SIMO en el espacio que la CNSC habilitó para que las entidades adelanten el respectivo reporte, por lo tanto, no se crea radicado ni comunicado para tal efecto.

De lo anterior, se informa que a la fecha de esta respuesta la CNSC ha emitido autorización de uso de lista de elegibles para nombramiento en periodo de prueba hasta el elegible que ocupa la **posición No. 123** en estricto orden de mérito, teniendo en cuenta que se presentaron empates entre las posiciones, bajo la OPEC No. 166307, autorizados previamente por la CNSC.

www.icbf.gov.co



Sede de la Dirección General
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Secretaría General

Dirección de Gestión Humana

Clasificada



En consecuencia de lo anterior, se evidencia que los once (11) elegibles que ocupan la posesión No. 123 se encuentran en términos de aceptación y posesión.

Finalmente esta Dirección ha dado respuesta de fondo a cada uno de los interrogantes por usted planteados. En caso de requerir información adicional respecto del uso o administración de las listas de elegibles, esta deberá elevarse ante la CNSC, entidad a quien por mandato legal y constitucional le compete la administración de la carrera administrativa

Página número 11 y 12 Respuesta derecho de petición información y orientación con trámite 1764463598 presentada la suscrita.

Nombre de Proceso Selección: ICBF Nro. de empleo: 166307

Detalle listas

Proceso Selección	Nro. empleo#	Nro. empleo OPEC	Nro. de resolución#	Nro. de lista - Versión	Estado lista	Fecha publicación de la lista	Fecha vencimiento de la lista	Ver datos adicionales
Modalidad Abierto - Proceso de Selección ICBF 2021	166307		2023RES-400.300.24-030176	47796 - 1	ACTIVA	24 abr. 2023	3 may. 2025	

Mostrando 1 - 1 de 1 elementos.

Información acto administrativo

Observaciones	Nro. resolución	Fecha acto administrativo	Fecha publicación acto	Fecha publicación hasta	Ver resolución
Conforma LE	2023RES-400.300.24-030176	20 abr. 2023	24 abr. 2023	24 abr. 2033	

12. Si se realizara el nombramiento de las 175 personas que han presentado renuncia y/o derogatoria se nombraría hasta el puesto número 453 y/o hasta la posición 128 y como indique en el punto numero cuatro me encuentro entre el puestos 439 al 446 de la posición 128.

13. Hasta la fecha han nombrado hasta el puesto numero 415 de la posición 123. Conforme al punto número 12, estarían pendientes autorizar uso de lista de elegibles de 38 puestos.

14. Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se tendrían 26 personas en provisionalidad, 48 en vacancia definitiva y en relación a que se han presentado 175 derogatorias y/o renuncias estarían pendientes 38 personas por nombrar.

15. Por lo anterior, resulta de suma urgencia, que se conmine al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, a sujetarse estrictamente a los términos que establecen los Acuerdos que regula la materia y de esta manera poder acceder a un empleo público frente al cual me encuentro en la posición de elegibilidad al haber superado cada una de las etapas del concurso de méritos, pues de proceder de tal manera se efectuaría el nombramiento en periodo prueba en el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 1 (Ahora 3), OPEC No. 166307 mucho antes del vencimiento de la lista de elegibles.

PRETENSIONES

1. Presentada la situación, ruego a su señoría amparar mis derechos fundamentales al ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), IGUALDAD (art. 13 constitucional), TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (art. 25 constitucional), y DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional).

2. ORDENAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR que reporte el envío de las novedades a la Comisión Nacional del Servicio Civil.
3. ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC que, autorice el uso de la lista de elegible realizado por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF a través del aplicativo Banco Nacional de Listas de Elegible – BNLE, del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 1 (Ahora 3), OPEC No. 166307, de las posiciones 124, 125, 126, 127 y 128, esto teniendo en cuenta que la lista de elegible tiene vigencia hasta el 02 de mayo de 2025.
4. Una vez autorizado el uso de lista de elegible por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, ordénese al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, efectuar el nombramiento de las 38 vacantes que están pendientes de nombramiento.
3. ORDENAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR que efectúe de manera inmediata los trámites administrativos de nombramiento y posesión en periodo de prueba para el cargo de carrera administrativa de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 1 Ahora grado 3 identificado con el código OPEC No. 166307 MODALIDAD ABIERTO.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Atendiendo la posibilidad de solicitar una protección de manera temporal y hasta que se resuelva el presente trámite constitucional para evitar un perjuicio irremediable, conforme a lo consagrado en el artículo 7 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, solicito al honorable Juez, que se decrete provisionalmente y de manera cautelar, **SUSPENDER LA PERDIDA DE LA VIGENCIA DE LA FIRMEZA DE LA LISTA DE ELEGIBLES**, de la Resolución No. 2023RES-400.300.24-030176 de 20 de abril del año 2023 de la CNSC, **cuvo vencimiento es el 2 de mayo de 2025** a fin de evitar que fenezca su vigencia antes del trámite de autorización de Uso de listas de elegibles por parte de la CNSC, por cuanto resultaría ineficiente la tutela de los derechos pedidos en protección, haciendo intrascendente el fallo y la protección concedida.

Así lo considero factible la Corte Constitucional en Sentencia T-112 – A de la Corte Constitucional:

“Es oportuno aclarar que actualmente la lista de elegibles ha perdido vigencia. Conforme al artículo 15 de la resolución 3037 de 2011 de 10 de junio de 2011, las listas de elegibles conformadas a través de dicho acto administrativo tendrán una vigencia de dos años desde la fecha de su firmeza. Conforme a lo publicado por la CNSC, la fecha de firmeza fue el 29 de junio de 2011, de forma tal que su vigencia fue hasta el 29 de junio de 2013. Sin embargo, la señora Torres Rodríguez, elevó el presente amparo antes de que la lista de elegibles perdiera vigencia buscando ser nombrada en un empleo igual o equivalente al que ella participó, tal como las normas del concurso que regían lo permitían, o por lo menos que se elevara la solicitud de autorización del uso de la lista de elegibles a la CNSC, por lo que dicha lista tiene plena aplicabilidad en el caso en estudio.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La acción de tutela es un mecanismo que consagró la Constitución Política de Colombia para proteger los derechos fundamentales de las personas, de lesiones o amenazas de

vulneración por parte de una autoridad pública y, bajo ciertos supuestos, por parte de un particular. Se trata entonces de un procedimiento judicial específico, autónomo, directo y sumario, que en ningún caso puede sustituir los procesos judiciales que establece la ley; en ese sentido la acción de tutela no procede cuando exista otro medio de defensa judicial, salvo que se configure un perjuicio irremediable, caso en el cual, la tutela procede, hasta que la autoridad correspondiente decida de fondo sobre el asunto.

De conformidad con la sentencia T.112ª/14 Magistrado ponente Alberto Rojas Ríos, la acción de tutela en concurso de méritos cuenta con una procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, este no resulta ideo para evitar un perjuicio irremediable. La providencia en comentado señala:

“En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en números pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera” Según lo ha señalado la línea jurisprudencial actual de la CORTE CONSTITUCIONAL (incluso en la reciente Sentencia T-133 de 2016 proferida encontrándose vigente la Ley 1437 de 2011), la Acción de Tutela resulta procedente para la protección de los derechos fundamentales de aquellas personas que nos encontramos en una Lista de Elegibles de Concurso de Méritos que tenga firmeza para proveer un cargo de carrera.

Según lo ha señalado la línea jurisprudencial actual de la CORTE CONSTITUCIONAL (incluso en la reciente Sentencia T-133 de 2016 proferida encontrándose vigente la Ley 1437 de 2011), la Acción de Tutela resulta procedente para la protección de los derechos fundamentales de aquellas personas que nos encontramos en una Lista de Elegibles de Concurso de Méritos que tenga firmeza para proveer un cargo de carrera. En el mismo sentido refiere la Sentencia de Unificación Jurisprudencial SU-913 de 2009 de la CORTE CONSTITUCIONAL, que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso contencioso administrativo, pues su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata.

MEDIDAS PROVISIONALES-Finalidad

La protección provisional está dirigida a: i) *proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De ahí que, el juez está facultado para “ordenar lo que considere procedente” con arreglo a estos fines (inciso 2º del artículo transcrito).*

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

Me encuentro legitimado para solicitar la tutela de mis derechos fundamentales y principios antes mencionados, por cuanto a pesar de encontrarme en una lista de elegibles vigente ocupando la posición 128 entre los puestos 439 hasta el 446 y pese a la existencia de al menos 48 vacantes definitivas y 26 provisionales en los “mismos empleos”, ubicados en el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, la CNSC ha sido negligente en expedir la autorización de uso de Listas de elegibles conforme al Criterio Unificado “Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019” o al criterio unificado del 22 de septiembre de 2020 de la CNSC para - , dejando pasar el tiempo deliberadamente, sabiendo la CNSC que las vacantes definitivas en los “mismos empleos” y en - deben ocuparse en estricto orden de mérito con la lista en la cual me encuentro de turno, afectando la legítima aspiración al cargo de mi interés, puesto que surtir las vacantes se aviene al principio del mérito.

PERJUICIO IRREMEDIABLE

Teniendo en cuenta mi situación de indefensión frente a la CNSC, aunado a que la vigencia de la precitada Lista de Elegibles vence en los próximos días, además la excesiva demora en terminar el concurso, ya que el ICBF les he venido solicitando este trámite, la demora excesiva por parte de la CNSC en expedir la autorización de uso de Listas de elegibles al ICBF en cuya entidad existen 48 vacantes definitivas y 26 provisionales en los “mismos empleos”, del empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 1 ahora grado 3 del ICBF**, de lo que se infiere la clara intención de burlar así el Debido proceso Administrativo y otros derechos fundamentales, circunstancia que me causa un perjuicio irremediable pues los trámites ante la CNSC son dispendiosos y el término de la vigencia de las Listas de Elegibles está por vencer, pese a mis requerimientos; se trata del deber y obligación de llamar a quien continúa en el orden de Lista de Elegibles para ocupar esas vacantes y no permitir que se ejerzan dichas funciones a través de provisionalidades o encargos o las ocupen personas que carecen de mérito, que no concursaron y otras formas proscritas de ingreso a la Administración pública, contrariando el artículo 125 de la Carta Política, ante la negativa de solicitar autorización a la CNSC.

Además, de procederse a ventilar el presente asunto ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, con los problemas de congestión judicial, existe una alta probabilidad de que la lista se venza antes de tener un pronunciamiento judicial de fondo.

Esta situación que planteo conlleva en forma cierta, la amenaza de un perjuicio irremediable, pues de no tomarse medidas urgentes antes de que venza la vigencia de la Lista, se vulnera el Derecho al trabajo y el acceso a los cargos públicos que me corresponde. LA CNSC desconoce el derecho que tenemos quienes nos encontramos en las listas de elegibles; sino se interviene, entonces quedaría la lista de elegibles inane, se producirá un daño cierto, inminente, grave y que requiere de urgente atención para evitar que, en mi ámbito material y moral, padezca un perjuicio y que resulta irreversible, es decir, que, de no producirse la actuación, no puede ser retomado a su estado anterior.

En consecuencia sólo la acción de tutela puede evitar este perjuicio irremediable en consideración a que la CNSC a autorizado para mi posterior nombramiento y posesión en el cargo en estricto orden de mérito sea efectuado, lo cual implica que yo no pueda estar disfrutando de una remuneración y demás derechos laborales propios de la condición de ser empleado de carrera administrativa, en ese orden, sólo la decisión judicial de tutela puede evitar que se siga produciendo este daño que no solamente me afecta a mí sino que a futuro puede afectar al Estado, en virtud de las reclamaciones judiciales indemnizatorias que pueda efectuar el suscrito.

Este daño ha trascendido de esfera personal a la de mi familia, quienes han sufrido conmigo el desespero de esta situación, toda vez que ya contábamos con la expectativa legítima de unas mejores condiciones laborales que significarán una cualificación en nuestras vidas, de la misma manera la evitación de la continuación de este daño sólo podría obtenerse a través del fallo de tutela.

PROCEDENCIA excepcional de la tutela contra actos administrativos que reglamentan un concurso de méritos

El artículo 86 de la Constitución Política, establece que la acción de tutela “sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”.

Las decisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso de méritos para la provisión de empleos, - el nombramiento en periodo de prueba es la última de las etapas – constituyen actos de trámite y contra éstos, no proceden los recursos de la vía administrativa ni los medios de control que regula la ley 1437 de 2011 – CPACA- Por lo tanto, en el evento de presentarse en el desarrollo del concurso, la flagrante violación de un derecho fundamental, la acción de tutela para el afectado resulta procedente ante la carencia de medios de defensa judiciales más expeditos para evitar la vulneración al debido proceso.

De igual manera el CONSEJO DE ESTADO manifiesto: **En relación con el tema de la procedencia de la tutela en los concursos de méritos, esta Corporación ha dicho que, en la medida en que las decisiones que se dictan a lo largo del concurso son actos de trámite y que contra dichos actos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso-administrativas, los demandantes carecen de otros medios de defensa judicial para lograr la reincorporación al concurso. Así mismo, también se ha dicho que, de aceptarse, en gracia de discusión, que contra esos “actos de trámite” procede la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, es lo cierto que el citado mecanismo judicial no resulta eficaz ni idóneo para la protección de los derechos fundamentales que normalmente se invocan en esa clase de demandas.** (Destacado fuera de texto)

PRUEBAS

1. Cedula de ciudadanía del accionante.
2. Lista elegible según Resolución 2023RES-400.300.24-030176.
3. Petición SIM **1764462440** y correo electrónico por parte de la señora Yocelyn Dahiana Caro Puerta de envío a la suscrita.
4. Petición a ICBF y respuesta SIM **1764463598** enviado a ICBF.

MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he presentado otras acciones de tutela por los mismos hechos y pretensiones de la presente.

NOTIFICACIONES

Suscrito: por el medio que el despacho considere más expedito, en el correo electrónico gera503@hotmail.com; al celular 3172652203 o la dirección Carrera 10 N° 25 c 09 barrio Marandua Tuluá – Valle del cauca.

CNSC - COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL: en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en su página web: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co o atencionalciudadano@cncs.gov.co o en la Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7 de Bogotá D.C.

ICBF - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en su página web: notificaciones.judiciales@icbf.gov.co o atencionalciudadano@icbf.gov.co o en la dirección Carrera 68 # 64C – 75 Bogotá D.C.

Cordialmente,

Gerardine Sanchez

GERARDINE SANCHEZ CARDONA
CC. 1116253712